

**SUBDIRECCION JURIDICA**  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
EGE.bss.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE  
RESOLUCION EXENTA N° 01926, 18.MAR.10

SANTIAGO,


VISTOS:

- a) La presentación de don(a) **ALFERICO ALEJANDRO ANDRADE RIOS**, de fecha 02 de Febrero de 2010, mediante la cual solicita el alzamiento de la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble ubicado en la Comuna de Maipú, Sitio N° 19, manzana A con frente a calle Grumete Tellez N° 2460, constituida a favor de la Corporación de la Vivienda, para garantizar la reinversión de los dineros entregados en mutuo por su empleador **ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE S.A.** que, en su oportunidad, este imputó al pago del Impuesto Habitacional 5%, según da cuenta la escritura pública de fecha 18 de Enero de 1967, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Maximiliano Concha Rivas, y cuya inscripción rola a fs. **801 N° 1524** del Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de **Santiago**, correspondiente al año **1967**.
- b) Los dictámenes N°s. 17.852, de 1987, 27.279, de 1991, 19.955, de 1992 y 34.060 de 1994, en los que se establece que por haberse derogado las disposiciones que regulaban el otorgamiento de préstamos imputados al impuesto habitacional 5%, ha cesado la obligación de reinvertir esos fondos por parte del "obligado".
- c) Que habiendo cesado la obligación de reinvertir en los términos expresados por la Contraloría General de la República, en sus dictámenes citados precedentemente, la prohibición constituida a favor de la CORVI, hoy SERVIU Metropolitano, carece de objeto, y en consecuencia, no se justifica su existencia.
- d) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El D.L. N° 1305, de 1975, la Ley N° 18.591, el D.S. 355, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico, la Resolución N° 430 (V. y U.), de 27.03.08, que me nombra Subdirectora Jurídica del SERVIU Metropolitano y las facultades que me delega la Resolución Exenta N° 5696, de 03.09.08, dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

- 1.- Alzar la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica procederá a través de su Departamento Jurídico a extender la correspondiente escritura de alzamiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

  
**SILVANA AIROLA MOLINAR**  
SUBDIRECTORA JURÍDICA

  
MINISTRO DE FE

  
**CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE**  
MINISTRO DE FE

EGE.bss.

**DISTRIBUCION:** Destinatario – Subdirección Jurídica – Departamento Jurídico – Depto. Adm. y Normalización Deudas - Ministro de Fe - Oficina de Partes – Archivo.

17 MAR 2010

SANTIAGO,

02 FEB. 2010

SEÑOR:  
SUBDIRECTOR JURIDICO  
SERVIU METROPOLITANO  
PRESENTE

Con los antecedentes que acompaño,  
agradeceré a Ud. disponer el alzamiento de la prohibición que afecta a mi

propiedad ubicada en la Comuna de .....Maipú.....sitio N° 19.....

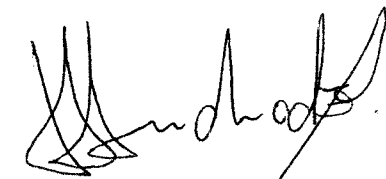
.....manzana A.....frente a la calle Gramete Tellez.....

.....N° 2460.....

..... y que fue constituida para garantizar  
reinversión de mutuo 5% otorgado por mi empleador ...Abustecedora.....

.....de combustible, S.A.....

Saluda atentamente a Ud.,



FIRMA

Incl.: COPIA ESCRITURA DE COMPRAVENTA  
CERTIF. DE GRAV. Y PROHIBICIONES

MUTUARIO: ALFERIO ANDRADE RIOS.....

FONO: 333 70 96.....

D.ACLEMENTE

R.

B.200840

C.4081374

1/1

## CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES Y DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Del inmueble inscrito a Fojas 2621 Número 2782 del Registro de Propiedad del año 1967 ubicado en la comuna de MAIPÚ que corresponde a Sitio N° 19, manzana A, con frente a la calle Grumete Tellez N° 2460, de propiedad de ANDRADE RÍOS ALFERICO ALEJANDRO.

### REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES

Revisados los Indices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante CUARENTA Y CINCO años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho periodo UNA inscripción(es) vigente(s).-

- 1) HIPOTECA : a Fs. 1179 Nro. 1746 del Año 1967 en favor de Abastecedora de Combustible S.A. por 3.859.54.- escudos.

### REGISTRO DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Revisados igualmente durante CUARENTA Y CINCO años los Indices del Registro de Interdiciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho periodo UNA inscripción(es) vigente(s).-

- 1) PROHIBICION : a Fs. 801 Nro. 1524 del Año 1967 en favor de Corporación de la Vivienda de gravar y enajenar sin autorización del acreedor.

Derechos \$ 6.600.-

Santiago, 30 de octubre del año 2009



C4AC-FFCA  
Documento incorpora Firma Electrónica Avanzada  
Consulte validez en www.cbrchile.cl



Teresa Concha Rebolledo  
Conservador de Bienes Raíces Suplente  
Santiago